La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.» (C. E. C. S. A.), con domicilio en Barcelona, calle Roberto Bassas, treinta y dos, por Decretos cuatrccientos dicz/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de febrero; tres mil trescientas setenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de noviembre, y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de:

Primero —Sustituir las mercancias objeto de importación autorizadas por Decreto tres mil trescientos setenta y seis/mil novecientos setenta, en reposición de televisores de veinte pulgadas y veinticuatro pulgadas previamente exportados, por las a continuación reseñadas, y según los efectos contables que se establecen seguidamente:

Por cada televisor de veinte pulgadas, previamente exportatado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancías, quedando anuladas las autorizadas en el Decreto arriba citado:

Mercancia	Cantidad	Partida arancelaria
Tubo de rayos catódicos de 20"	. 1	85.21 D
Válvula PL 504	ī	85,21.E.1
Valvula POL 805	1	85.21.E.1
Válvula PL 95	1	85.21.E.1
Válvula PY 88	1	85,21,E.1
Rectificador silicio TV 18	1	85.01.B.2.a
Sintonizador «Varicap» VHF UHF	1	85.15.E
Botonera pulsación p/«Varicap»		
(conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectora	1	85.01.B.2.e
Fransformador MAT	1	85.01.B 2.a
Transistor silicio BF 198	.1	85.21.F
Fransistores silicio BF 197	2	85.21.F
Transistores silicio BC 147	3	85.21.F
Transistor sílicio BC 107	. 1	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1	85.21.F
Transistor silicio BE 120	1	85.21 F
Transistor silicio BF 258	.]	85.21.F
Núcleo ajuste 5 D×0,75×10	10	85.01.D

Por cada televisor de veinticuatro pulgadas, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancias, quedando anuladas las autorizadas en el Decreto arriba citado:

Mercancia	Cantidad	Partida Brancelaria
Tubo de rayes catódicos de 24"	1	85.21.D
Válvula PL 504	1	85.21.E.1
Válvula PCL 805	1 .	85,21.E.1
Válvula PL 95	1	65.21 E.1
Valvula PY 88	1	85.21.E.1
Rectificador silicio TV 18	. 1 .	85.01.B.2.a
Sintonizador «Varicap» VHF-ÜHF.	1	65.15.E
Botonera pulsación p/.Varicap.	-	•
(conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectora	· 1 .	85.01. B.2.a
Transformador MAT	1	85.01.B.2.a
Transistor silicio BF 196	1	85.21.F
Transistor silicio BF 197	2	65.21.F
Transistor sicilio BC 147	3	85.21.F
Transistor silicio BC 107	1	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1.	85.21.F
Transistor silicio BF 120	1	85.21.F
Transistor silicio BF 258	1	85.21.F
Nucleo ajuste 5 D×0,75×10	10	85.01.D

Seguado.—Incluir entre las mercancias objeto de exportación el televisor da diecisiete pulgadas, y entre las de importación, las señaladas en los siguientes efectos contables;

Por cada televisor de diecisiete pulgadas, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancias:

Mercancia	Cantidad	Partida arancelaria
Tubo de rayos catódicos de 17"	1	85.21.D
Válvula PL 504	. 1	85.21.E:1
Válvula PCL 805	.1	85.21.E.1
Válvula PL 95	. 1	85.21.E.1
Valvula PY 88	` 1	85.21,E.1
Rectificador silicio TV 18	1 .	85.01.B.2.8
Sintonizador -Varicap VHF-UHF.	1	85.15.E
Botonera pulsación p/«Varicap»		
(conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectore	1 .	85.01.B.2.a
Transformador MAT	1	85.01.B.2.a
Transistor silicio BF 198	1	85.21.F
Transistor sicilio BF 197	2	85.21 F
Transistor sicilio BC 147	3	85.21.F
Transistor silicio BC 107 B	ì	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1	85,21 F
Transistor silicio BF 120	1	65.21.F
Transistor silicio BF 258	1	85.21.F
Núcleo ajuste 5 D×0,75×10	10	85.01.D
		<u></u>

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con ejectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden mínisterial de la Presidencia del Gibierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, tres mil trescientos setenta y seis/mil novecientos setenta y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, que ahora se modifican y amplian.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3406/1972, de 30 de noviembre, por el que se concede a «índustrias Fontanais, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelarta para la importación de materias colorantes, por exportaciones previamente realizadas de hilados y telidos.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objete de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas, que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Fontanais, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos teñidos de lana ciento por ciento, o con mezcla de fibras vegetales, antificiales o sintéticas o de fibras sintéticas.

La operación solicitada satisface les fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Industrias Fontanals, S. A., con domicilio en San Gines, 25, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos tentidos de lona sinté para cienta de lona sintético. tenidos de lana ciento por ciento, o con mezcia, de fibras vege-tales, artificialos o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 31. 01.A, 51.04.A, 53.07, 53.11, 58.05.A, 56.07.A), previamente exportados

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de materia tintada exportada, sea hila-do o tejido y de cualquier clase de fibra textil, pueden impor-tarse con franquicia arancelaria treinta y cinco gramos de co-lorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, setenta gramos de selevado no sean negros. de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación,

Articulo cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acogo al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto. Los países de destino do las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francisciones. con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de un plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

miento dei plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de ciuco años, contado a partir de la fecha de su publicación en ei -Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previsios en la norma 12.º, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado-del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el -Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposión que se concede.

sión que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dadomen Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3407/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A., por Decretos 99/1964, 1197/1965, 2947/1965, 2063/1964, 402/1971 y 1629/1971, en el sentido de incluir entre las mercancias objeto de importación floies de histro o mero laminados en fric ción flejes de hierro o acera, laminados en frio.

La firma «Esmaltaciones San Ignacio. S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos neventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veinticoho/mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocina y fritas en láminas para esmaltes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaría de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de

y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima», con demicilio en Olárizu, Vitoria (Alava), por Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y custro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y conco, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintibolio/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío, groscores de cero coma cuatro milímetros a tres milímetros (partidas arancelarias setenta y tres punto doce punto C punto dos, setenta y tres punto doce punto cuatro).

A efectos contables, se establece que: Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición con fran-

Por cada cien kilogramos de baterías de cocina de hierro esmaltado, previamente exportadas, podrán importarse con fran-quicia arancelaria ciento quince kilogramos de flejes de hierro o acero, laminados en frío.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprove-chables el 34 por 100, que adeudarán los derechos que les co-rresponda por la partida arancelaría setenta y tres cero tres punto A punto dos punto b punto, según las normas de valoración vigentes.

ción vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuldos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de abril de mil novecientos setenta y dos hasta, la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y coho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil velntiocho/mil novecientos setenta y uno, que ahora se amplian.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3408/1872, de 30 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquica arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2596/1971, de 21-de octubre, en el sentido de expresar la cantidad de perfil aleado de niquel, objeto de importación.

La firma -Robert Bosch Española, S. A., concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientes setenta y